S

egún la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), son funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública “*1. Adelantar investigaciones técnico-científicas, sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, y las normas y procedimientos de auditoría. 2. Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir sobre su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión*”. Así las cosas, resulta sorprendente que dicho órgano [afirme](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=ee9fb224-3fd1-485f-9bef-1ef64cd38fe2) que “*Dentro de las funciones del CTCP no se contempla la realización de trabajos académicos.*” A lo mejor quiso referirse a alguna tarea que se haya puesto a unos alumnos en desarrollo de un programa de educación superior. Pero hay que recordar que, entre los trabajos académicos, es decir, de los académicos, se encuentran las investigaciones y los llamados trabajos técnicos. Pasando a otra cosa se les preguntó “*Si una empresa nacional, una sociedad anónima SA por ejemplo que según la normativa en Colombia debe presentar sus estados financieros en NIIF Pymes, pero tiene un accionista persona jurídica de Estados Unidos o Reino Unido, que aplica NIIF plenas, está obligada la empresa nacional a llevar sus EEFF en NIIF plenas*” El CTCP no afirmó ni negó que se pudieran aplicas las NIIF plenas. Sin embargo, la NIIF para PYMES indica: “*1.6 No se prohíbe a una subsidiaria cuya controladora utilice las NIIF completas, o que forme parte de un grupo consolidado que utilice las NIIF completas, utilizar esta Norma en sus propios estados financieros si dicha subsidiaria no tiene obligación pública de rendir cuentas por sí misma. Si sus estados financieros se describen como en conformidad con la NIIF para las Pymes, debe cumplir con todas las disposiciones de esta Norma.*” Es decir: no es obligatorio aplicar las NIIF Plenas, pero puede hacerse. Tiene que pensarse que las NIFF Plenas son estándares más elaborados y, sobre todo, no simplificados, por lo que son objetivamente más recomendables que las NIFF para Pymes. La decisión sobre cuál marco debe aplicarse en principio responde a las normas jurídicas. Pero estas deben entenderse como un mínimo, pero no un máximo. No habría lógica en prohibir a una entidad suministrar mejor información. Una matriz puede resolver que todo el grupo aplique las mismas normas, así como decidir que cada una se clasifique en el respectivo grupo ordenado por las normas legales, entendiendo que se harán los ajustes del caso cuando haya que consolidar. Como se lee en la IFRS 10 “*B87 Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en los estados financieros de los miembros del grupo al elaborar los estados financieros consolidados para asegurar la conformidad con las políticas contables del grupo.*” Por otra parte, debe advertirse que las herramientas de información actuales permiten aplicar simultáneamente varios marcos, por lo que una empresa puede aplicar las NIIF plenas y la NIIF para Pymes simultáneamente. Maravillas de la computación actual que no estaban al alcance de quienes nos antecedieron.

*Hernando Bermúdez Gómez*